



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
ES COPIA



37

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

BUENOS AIRES, 11 MAR 2016

VISTO el Expediente N° S01:0143967/2012 del Registro del ex
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la cesión de las carteras de crédito y tarjetas de crédito VISA "PROA" de la firma HSBC BANK ARGENTINA S.A. a la firma COLUMBIA S.A., y los créditos derivados de los saldos deudores de las mismas, así como también las cuotas a vencer por las compras en cuotas.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

PROY-S01
635



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

37



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la transferencia de las carteras de crédito y tarjetas de crédito VISA "PROA" de la firma HSBC BANK ARGENTINA S.A. a la firma COLUMBIA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
635

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1219 de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



37

fecha 10 de febrero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

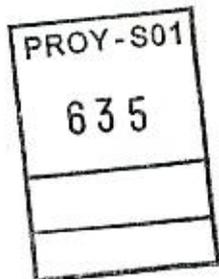
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la transferencia de las carteras de crédito y tarjetas de crédito VISA "PROA" de la firma HSBC BANK ARGENTINA S.A. a la firma COLUMBIA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1219 de fecha 10 de febrero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en



SA

[Firma manuscrita]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



VEINTITRÉS (23) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 37


Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción

PROY-S01
635





Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37

Expediente N° S01:0143967/2012 (CONC. 994) HG/GS-PDP-CA

DICTAMEN CONC. N° 1219

BUENOS AIRES, 10 FEB 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0143967/2012 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "COLUMBIA S.A. Y HSBC BANK ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 994)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I. A. La operación.

1. La operación de concentración que se notifica, consiste en una cesión de carteras de tarjetas de crédito y de créditos derivados de dichas tarjetas de HSBC BANK ARGENTINA S.A. (en adelante "HSBC") a COLUMBIA S.A. (en adelante "COLUMBIA"), todo de acuerdo a los términos de la Oferta de Cesión de Carteras de Tarjeta de Crédito y Créditos derivados del uso de Tarjetas de Crédito VISA "PROA".
2. En otras palabras, la operación consiste en la transferencia de la cartera de tarjetas de crédito VISA "PROA" del HSBC al COLUMBIA.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA CESIONARIA

3. COLUMBIA es una sociedad constituida y debidamente vigente de conformidad con las leyes de la República Argentina, que se dedica a todas las operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a los bancos comerciales previstas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y demás normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en

PROY-S01
635

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37



adelante "BCRA"), que es la Autoridad de Aplicación de la ley y órgano de control de los bancos comerciales.

4. Los accionistas de COLUMBIA con una participación social mayor al cinco por ciento son: i) Santiago Juan Ardissonne -92% de las acciones- y Gregorio Ricardo Goity -8% de las acciones-.
5. A su vez, estas dos personas controlan directa o indirectamente las siguientes empresas que desarrollan su actividad en el país:
6. INVERSIONES FINANCIERAS S.A.: constituida en la ciudad de Buenos Aires. Realiza por cuenta propia, a través de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior actividades inversoras en general, financiando con dinero propio distintas operaciones, como el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, la participación en otras sociedades por acciones y la adquisición, enajenación o transferencia de títulos, acciones, debentures, facturas, remitos y valores mobiliarios en general, nacionales y extranjeros, títulos bonos y papeles de crédito de cualquier tipo o modalidad, creados o a crearse; toma y otorgamiento de toda clase de créditos, con o sin garantía real, emisión de debentures, obligaciones negociables, papeles de comercio y bonos; otorgamiento de avales y garantías; la participación en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, joint ventures; todo ello con exclusión de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras o que requieran el concurso del ahorro público.
7. CUOTITAS S.A.: constituida en la ciudad de Buenos Aires, realiza -por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros- en el país o en extranjero, actividades financieras, similares a las de INVERSIONES FINANCIERAS S.A., y de comercialización de todo tipo de productos financieros autorizados en la República Argentina, con excepción también de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras o que requieran el concurso del ahorro público.
8. COLUMBIA MICROCRÉDITOS S.A.: constituida en la ciudad de Buenos Aires, realiza idénticas actividades que CUOTITAS S.A.

PROY-S01

635

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

- 9. MULTICONEX S.A.: constituida en la ciudad de Córdoba, realiza iguales actividades que Cuotitas S.A. y, además, de comercialización por medio telefónico, esto es, desarrollo, comercialización y provisión de servicios y tecnología de venta telefónica de productos y/o servicios propios o de terceros y/o para terceros; desarrollo, manejo, explotación o gerenciamiento de bases operativas para llamadas o comunicaciones (denominados "call center" o "contact center").
- 10. VALFINSA S.A.: constituida en la Ciudad de Buenos Aires, tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades de agente en el mercado abierto títulos valores conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores, efectuando las operaciones autorizadas y en general intervenir en aquellas transacciones del mercado de capitales; realizar operaciones que tengan por objeto títulos de créditos o títulos valores públicos o privados y otorgamientos de créditos en general, con o sin garantía de prenda o hipoteca o de cualquier otra de las permitidas por la legislación vigente y asesoramiento financiero; no podrá realizar actividades reguladas por la ley de entidades financieras; y de administración por cuenta de terceros de negocios financieros en especial los relacionados con títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, comisiones, mandatos, consignaciones y asesoramientos con referencia a estos últimos, quedando excluidos aquellos que en virtud de la materia hayan sido reservados a profesionales con títulos habilitantes.

LA EMPRESA CESIONANTE

PROY-S01
635

- 11. HSBC es una sociedad es una sociedad constituida y debidamente vigente de conformidad con las leyes de la República y se dedica a realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a los bancos comerciales previstas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y demás normativa del BCRA.
- 12. Los accionistas de HSBC con una participación social mayor al cinco por ciento son: i) HSBC ARGENTINA HOLDINGS S.A. con 1.243.945.117 acciones y un porcentaje equivalente a 99,98549%.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEIRA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

16. El día 23 de abril de 2012 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

17. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 23 de mayo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

18. El día 3 de julio de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

19. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 5 de julio de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

20. El día 24 de julio de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

21. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 11 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta

PROY-S01

635

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 22. El día 21 de noviembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 23. El día 27 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 21 de noviembre de 2012, ello se notificó el día 27 de noviembre de 2012.
- 24. El día 3 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, le solicitó al BCRA la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos, librando a tales fines el Oficio correspondiente diligenciado mediante NOTA CNDC N° 2176/12.
- 25. El día 21 de diciembre de 2012, esa autoridad contestó el requerimiento efectuado, señalando que "considerando la información disponible, los análisis realizados y dado que la operación consiste en una adquisición parcial de cartera por parte de una entidad con una participación pequeña en el mercado financiero local, inferior a la de la cedente, se estima que la operación del asunto no tendría impacto negativo en la competencia en el sistema financiero local."
- 26. El día 15 de enero de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 27. El día 22 de febrero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
635

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37

- 28. El día 12 de marzo de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 29. El día 22 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 30. El día 14 de mayo de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 31. El día 1° de julio de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 32. El día 13 de agosto de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 33. El día 23 de septiembre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 34. El día 5 de noviembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 35. El día 20 de diciembre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido

PROY-S01
635

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 36. El día 7 de febrero de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 37. El día 25 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 38. El día 28 de abril de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 39. El día 18 de junio de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 40. El día 29 de julio de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 41. El día 24 de septiembre de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 42. El día 6 de noviembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 43. El día 15 de enero de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber

PROY-S01

635

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



37

a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 44. El día 24 de febrero de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 45. El día 17 de abril de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 46. El día 6 de mayo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 47. El día 29 de junio de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 48. El día 23 de julio de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 49. El día 29 de septiembre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 50. El día 22 de octubre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 51. El día 3 de noviembre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber

PROY-S01
635

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEHA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



57

a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

52. El día 5 de noviembre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

53. El día 9 de diciembre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

54. Finalmente, el día 20 de enero de 2016 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV. 1. Naturaleza de la operación

55. De acuerdo a lo previamente expuesto, y según lo informado por la partes, la presente operación de concentración económica involucra la cesión de carteras de créditos y carteras de usuarios de la tarjeta de crédito VISA "PROA" del HSBC al COLUMBIA. La cesión involucra la transferencia de la cartera de tarjetas de crédito VISA "PROA" y los créditos derivados de los saldos deudores de las mismas, así como también las cuotas a vencer por las compras en cuotas.

56. Respecto de la actividad de las partes de la operación y empresas involucradas nos remitimos en honor a la brevedad a los puntos 3 a 12 del presente Dictamen.

57. En razón de que COLUMBIA, entre otras actividades, emite tarjetas de crédito (siendo la única empresa del grupo comprador que comercializa tarjetas de crédito) y que la presente operación involucra el traspaso de la cartera de tarjetas de crédito VISA "PROA" y los créditos derivados

PROY-301
635



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YER
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

de los saldos deudores de las mismas, la operación presenta una relación horizontal respecto de dicho producto. Efectivamente, COLUMBIA emite tarjetas de crédito Visa y Mastercard.

IV. 2. Definición del Mercado Relevante

Mercado de producto

- 58. Las tarjetas de crédito pueden ser emitidas por cualquier entidad financiera, comercial o bancaria que cumpla con los requerimientos de la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065.
- 59. Las tarjetas junto con los cheques y el dinero en efectivo integran el conjunto de instrumentos de pago masivamente utilizados.
- 60. En cuanto a las tarjetas, existen tres tipos que se utilizan como medio de pago: tarjetas de compra, de crédito y de débito. La tarjeta de compra permite a su tenedor realizar compras con el compromiso de cancelar el saldo adeudado a la expiración del período de facturación mensual; la tarjeta de crédito posibilita a su titular transferir la cancelación de la deuda emergente de su uso a períodos sucesivos de su facturación, con el consiguiente costo financiero; por último, la tarjeta de débito permite que el importe que derive de su empleo se debite directamente de la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria de su titular.
- 61. A partir de esta descripción se puede concluir que aún cuando los tres tipos de tarjeta ofician como medios de pago, difieren entre sí respecto del resto de sus atributos: mientras las tarjetas de crédito permiten diferir la fecha de pago de la compra y además financiar los consumos realizados por su titular, las tarjetas de compra carecen de esta segunda característica y las de débito carecen de ambas.
- 62. De esta manera, considerando su atributo como medio de pago, la tarjeta de crédito o compra es un sustituto del circulante, de los cheques y de las tarjetas de débito, ya que si los costos asociados a la adquisición de tarjetas subieran significativamente, los consumidores estarían más dispuestos a utilizar medios de pago alternativos, sacrificando en ese caso la comodidad de tener un medio de pago aceptado que le evita portar efectivo.

PROY-S01
635

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

63. Ahora bien, respecto de la necesidad del consumidor de poder diferir el pago de una compra financiando los saldos deudores, el circulante, los cheques y las tarjetas de débito y de compra no son sustitutos de las tarjetas de crédito, ya que precisamente la característica de aquéllas es posponer en el tiempo la pérdida de liquidez que el pago de dichos saldos implica.

64. Si bien los cheques permiten diferir la fecha de pago, es necesario tener en cuenta que desde la óptica del comerciante no es indistinto la aceptación de uno u otro instrumento. Por un lado, el cheque implica para el comerciante un mayor costo asociado a la propia evaluación que éste debe realizar del riesgo que entraña el cliente. Por otra parte, el uso del cheque está menos difundido especialmente para aquellas transacciones de escaso valor, con lo cual los incentivos a sustituir un medio de pago masivo, como lo es la tarjeta de crédito, por otro cuyo uso está menos extendido, como el cheque, se encuentran muy acotados.

65. En síntesis, los productos que compiten estrictamente entre sí para satisfacer las necesidades de los consumidores son las distintas marcas tarjeta de crédito, excluyéndose entonces a las tarjetas de débito y de compra, a los cheques y al dinero en efectivo.

66. Ahora bien, dentro del mercado de las tarjetas de crédito se puede diferenciar entre los denominados sistemas cerrados y los sistemas abiertos, cuya diferencia radica en el rol que cumplen los distintos agentes que forman parte del mercado¹. En este sentido, los agentes involucrados son los siguientes:

- **Empresas administradoras:** Son las entidades titulares de una marca de tarjeta de crédito que pueden tener a su cargo el procesamiento y administración de las operaciones efectuadas con la misma.
- **Emisores de tarjetas de crédito:** Son las entidades financieras, reguladas o no, que comercializan las tarjetas de crédito para financiar el consumo de sus clientes.
- **Bancos pagadores:** son los responsables de efectuar el clearing entre la red de comercios, clientes y empresas administradoras.

PROY-S01
635

¹ Análisis efectuado tomando como referencia la Resolución SCI N° 260/07 de fecha 7 de diciembre de 2007, Dictamen CNDC N° 634 de fecha 21 de noviembre de 2007, Expte. N° S01:0216769/2007 (Conc.632), caratulado "E HOCSMAN, B LAUTERSZTEIN, E ROIG, ACALAR E INVERSIONES Y PARTICIPACIONES SINOTIFICACION ART. 8 LEY N° 25.156".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DE LA VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

- 67. Los sistemas abiertos son aquéllos en los cuales la administradora del sistema delega en otras entidades las tareas de emisión, comercialización y relación con los clientes. Algunos ejemplos de estos sistemas son las tarjetas VISA y MASTERCARD.
- 68. Los sistemas cerrados son aquéllos en los que la administradora cumple también el rol de emisora, comercializadora y encargada de la relación con los clientes. Entre los más conocidos se puede mencionar a AMERICAN EXPRESS.
- 69. Estas tarjetas pueden ser vistas por un grupo de consumidores como sustitutas. En este sentido, para aquel consumidor que posee una tarjeta de crédito de la vendedora, una como VISA o MASTERCARD satisface las mismas necesidades en tanto las empresas de sistema abierto tienden a poseer una amplia red de locales adheridos.
- 70. Los productos involucrados en la presente operación de concentración incluyen específicamente tarjetas de crédito de las marcas VISA y MASTERCARD, siendo específicamente la marca VISA "PROA" el producto objeto de esta transacción.
- 71. De acuerdo a lo informado por las partes, en términos de la funcionalidad del producto tarjeta de crédito, la tarjeta VISA "PROA" no tiene ninguna particularidad respecto de otras tarjetas VISA. Es decir, ambas modalidades de tarjetas funcionan del mismo modo y pueden transaccionar en todos los comercios adheridos al sistema VISA.
- 72. "PROA" se trata de una marca registrada por HSBC, oportunamente, para comercializar una cartera de tarjetas VISA destinada al segmento de financiamiento de consumo.
- 73. La particularidad del negocio VISA "PROA" es que se originó como un segmento particular de clientes y sin asociación directa al HSBC. La plataforma de atención no fue vía sucursales, es decir los clientes no podían recurrir a las sucursales HSBC, sino que podían tener acceso a la misma a través de una página de internet específica para el negocio "PROA", más un Centro de Atención telefónica específico para el producto "PROA" diferenciado al canal de atención telefónica de clientes HSBC.
- 74. Una última particularidad del negocio "PROA" es que durante parte del período de comercialización de las tarjetas de crédito VISA "PROA" se emitieron tarjetas asociadas a un teléfono celular de Telefonía CLARO, comercializado directamente a través de revendedores

PROY-S01
635

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES **ES COPIA**
DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MARIVICORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37

de teléfonos celulares de esa empresa de telefonía celular. Tal como han informado las Partes, al presente no existe ninguna asociación comercial de la tarjeta de créditos VISA "PROA" con ninguna empresa de telecomunicaciones.

75. En este sentido, la tarjeta VISA "PROA" no se distingue de las demás tarjetas de crédito ofrecidas por VISA ni, de acuerdo a la definición de mercado relevante ya establecida, de las demás tarjetas de crédito en el mercado, por lo que constituye un producto sustituto de cualquiera de ellas.

76. En función de lo expuesto, siguiendo criterios fijados por esta Comisión en anteriores dictámenes, se definirá como mercado relevante el mercado de tarjetas de crédito.

77. Por su parte, debe tenerse en cuenta que, en función de que tanto la empresa que ha transferido la cartera de tarjetas de crédito VISA "PROA", como la empresa que la ha adquirido son entidades financieras, se medirán las participaciones teniendo en cuenta las tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras, siendo éste el mercado relevante más acotado.

78. Se considera que si no hay problemas en lo que refiere a la defensa de la competencia en el mercado relevante más estricto, tampoco lo habrá en un mercado ampliado que incluya tarjetas de crédito emitidas por entidades no financieras.

Mercado geográfico relevante

79. Con respecto al mercado de tarjetas de crédito, se observa que hay dos tipos de tarjetas: aquellas cuyo alcance es regional, y aquellas que tienen una cobertura nacional.

80. Ahora bien, desde el punto de vista de los consumidores, puede considerarse que al momento de tomar una tarjeta de crédito los mismos priorizan la cobertura comercial en su localidad de residencia, así como el lugar de la solicitud va a estar dado también por la misma localidad.

81. Por ello, esta Comisión Nacional entiende que el mercado geográfico en consideración tiene dimensión local. Sin perjuicio de lo indicado también se analizarán los efectos de la operación a nivel nacional.

[Handwritten signatures and initials]

501
635



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

IV.3. Evaluación del impacto de la operación notificada sobre la competencia

82. Dado que existen tarjetas de crédito (VISA Y MASTERCARD) emitidas por COLUMBIA en todas las provincias del país -aunque COLUMBIA no posee sucursales en las provincias de Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Santa Cruz y Tierra del Fuego²- y que, durante el período de comercialización de las tarjetas de crédito VISA "PROA", éstas se emitieron en todas las provincias del territorio argentino, hay una superposición en todas las provincias del país.

83. La distribución geográfica de la tarjetas de crédito emitidas por COLUMBIA y las tarjetas de crédito VISA "PROA" por provincia se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Cantidad de tarjetas de crédito emitidas por las partes desagregadas por provincias y Ciudad Autónoma a diciembre de 2013.

PROY-S01
635

² Aunque no existen sucursales de COLUMBIA en las provincias de Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Santa Cruz y Tierra del Fuego, existen tarjetas de crédito emitidas por este banco en estas provincias. De acuerdo a lo que han informado las partes, esta situación puede deberse a: una eventual mudanza de un cliente que en el momento del alta vivía en una provincia en donde existía sucursal de COLUMBIA o bien a que el cliente haya estado incluido en una cartera adquirida por el COLUMBIA a otra entidad -como la presente operación- que sí tenía sucursales en dicha provincia.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERU
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

37

Provincia	Tarjetas de crédito emitidas por el		Tarjetas de crédito emitidas por el BANCO COLUMBIA + VISA PROA	Distribución de tarjetas de crédito emitidas por provincia
	BANCO COLUMBIA	Tarjetas Visa PROA		
BUENÓS AIRES	151.434	82.573	234.007	57,3%
CABA	30.630	9.859	40.489	9,9%
CATAMARCA	1.344	45	1.389	0,3%
CHACO	5.415	152	5.567	1,4%
CHUBUT	2.724	80	2.804	0,7%
CORDOBA	16.828	3.794	20.622	5,0%
CORRIENTES	3.404	486	3.890	1,0%
ENTRE RIOS	790	2.444	3.234	0,8%
FORMOSA	72	22	94	0,0%
JUJUY	2.466	49	2.515	0,6%
LA PAMPA	994	24	1.018	0,2%
LA RIOJA	647	44	691	0,2%
MENDOZA	10.268	3.727	13.995	3,4%
MISIONES	3.036	89	3.125	0,8%
NEUQUEN	6.032	107	6.139	1,5%
RIO NEGRO	2.708	83	2.791	0,7%
SALTA	4.171	341	4.512	1,1%
SAN JUAN	8.820	76	8.896	2,2%
SAN LUIS	2.664	79	2.743	0,7%
SANTA CRUZ	168	75	243	0,1%
SANTA FE	20.653	6.016	26.669	6,5%
STGO DEL ESTERO	3.799	50	3.849	0,9%
TIERRA DEL FUEGO	86	112	198	0,0%
TUCUMAN	15.885	3.090	18.975	4,6%
TOTAL	295.038	113.417	408.455	100%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

84. Tal como se observa, tanto las tarjetas de crédito emitidas por COLUMBIA como las tarjetas de crédito VISA "PROA" se encuentran en todas las provincias del país, teniendo mayor presencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires.

85. Considerando que de aprobarse la presente operación la cartera de tarjetas de crédito VISA "PROA" pasaría a manos de COLUMBIA, cabe considerar la cantidad de sucursales que posee

PROY-S01
635

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

ra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

esta entidad bancaria en cada provincia, en comparación con la cantidad de sucursales bancarias existentes en el total del sistema financiero en cada provincia.

86. A continuación se presenta la distribución de sucursales del COLUMBIA y de las sucursales del total de las entidad bancarias del sistema financiero por provincia:

Cuadro N° 2: Cantidad de sucursales del COLUMBIA en relación con la cantidad de sucursales bancarias del total del sistema financiero por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Año 2013.

PROVINCIA	Cantidad de sucursales del Banco Columbia	Cantidad de sucursales del total de entidades bancarias del sistema financiero	Participación
Buenos Aires	24	1373	1,75%
Caba	11	821	1,34%
Catamarca	1	25	4,00%
Chaco	1	63	1,59%
Chubut	1	99	1,01%
Córdoba	1	444	0,23%
Corrientes	1	85	1,18%
Entre Ríos	0	132	0,00%
Formosa	0	19	0,00%
Jujuy	1	33	3,03%
La Pampa	1	108	0,93%
La Rioja	0	28	0,00%
Mendoza	1	160	0,63%
Misiones	1	64	1,56%
Neuquen	2	97	2,06%
Río Negro	1	73	1,37%
Salta	1	65	1,54%
San Juan	1	39	2,56%
San Luis	2	51	3,92%
Santa Cruz	0	48	0,00%
Santa Fe	3	452	0,66%
Santiago del Estero	1	53	1,89%
Tierra del Fuego	0	27	0,00%
Tucumán	3	80	3,75%
Total	58	4439	1,31%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

PROY-S01

635



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

- 87. Tal como se observa, en lo que implica a cantidad de sucursales, COLUMBIA no posee una participación elevada en ninguno de los mercados financieros provinciales.
- 88. Asimismo, si se considera la cantidad de tarjetas de crédito emitidas por COLUMBIA en cada provincia (considerando entre ellas las tarjetas de crédito Visa PROA) respecto de la cantidad de tarjetas de crédito emitidas por el sistema financiero en cada provincia, las participaciones, se puede observar que la participación de COLUMBIA en la emisión de tarjetas de crédito es muy reducida en todas las provincias del país.

Cuadro N° 3: Cantidad de tarjetas de crédito emitidas por COLUMBIA en relación con la cantidad de tarjetas de crédito emitidas por el total del sistema financiero por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Año 2013.

[Handwritten signatures and scribbles]

PROY-S01
635



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



57

Provincia	Cantidad de tarjetas emitidas por el sistema financiero	Tarjetas de crédito emitidas por el BANCO COLUMBIA + VISA PROA	Participación por provincia *
BUENOS AIRES	8.094.537	234.007	2,89%
CABA	10.600.376	40.489	0,38%
CATAMARCA	143.763	1.389	0,97%
CHACO	300.655	5.567	1,85%
CHUBUT	597.042	2.804	0,47%
CORDOBA	1.682.949	20.622	1,23%
CORRIENTES	313.034	3.890	1,24%
ENTRE RIOS	445.817	3.234	0,73%
FORMOSA	107.227	94	0,09%
JUJUY	183.874	2.515	1,37%
LA PAMPA	779.281	1.018	0,13%
LA RIOJA	82.599	691	0,84%
MENDOZA	1.213.966	13.995	1,15%
MISIONES	369.322	3.125	0,85%
NEUQUEN	697.235	6.139	0,88%
RIO NEGRO	523.664	2.791	0,53%
SALTA	378.221	4.512	1,19%
SAN JUAN	182.983	8.896	4,86%
SAN LUIS	146.577	2.743	1,87%
SANTA CRUZ	338.348	243	0,07%
SANTA FE	2.683.386	26.669	0,99%
STGO DEL ESTERO	118.464	3.849	3,25%
TIERRA DEL FUEGO	430.954	198	0,05%
TUCUMAN	453.213	18.975	4,19%
Total	30.867.487	408.455	1,32%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

PROY-S01
635

89. Considerando las tarjetas de crédito ya emitidas por COLUMBIA y las tarjetas de crédito VISA "PROA", en caso de aprobarse la presente operación, COLUMBIA pasaría a tener una cartera de tarjetas de crédito de 408.455 tarjetas (de las cuales 113.417 eran VISA "PROA"), según los datos de diciembre de 2013. Las tarjetas VISA "PROA" representan 27,77% de este total.

90. Por su parte, según información del BCRA, a diciembre de 2013 el sistema financiero lleva emitidas 30.867.487 tarjetas de crédito. Por lo cual la cartera de tarjetas VISA "PROA" representa apenas un 0,37% del total de tarjetas emitidas por el sistema financiero.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

- 91. La cantidad de tarjetas de crédito emitidas por COLUMBIA hasta diciembre de 2013 representaban 0,96% del total del sistema financiero. En consonancia con lo antes expuesto, en caso de aprobarse la presente operación y transferirse la cartera en cuestión, COLUMBIA, pasaría a tener una cartera de tarjetas de crédito que representaría el 1,32% de lo emitido por el sistema financiero.
- 92. Como consecuencia de la presente operación COLUMBIA aumentaría su participación en el mercado de tarjetas de crédito en apenas un 0,36%, lo cual representa un cambio ínfimo en su muy baja participación dentro este mercado. A la misma conclusión se arriba si se desagregan las participaciones resultantes por provincia, las cuales también son muy bajas o insignificantes.
- 93. Conforme a lo hasta aquí expuesto esta Comisión considera que la operación que se notifica por medio del presente expediente no genera preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia, en el mercado de emisión de tarjetas de crédito.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 94. Habiendo analizado esta Comisión Nacional la Carta Oferta de fecha 2 de febrero de 2012, suministrado por las partes a los efectos de esta operación, se advierte la Cláusula 17 titulada "Confidencialidad", la que estipula lo siguiente: "La presente Oferta de Cesión de Carteras, las negociaciones que eventualmente se lleven a cabo y la información que cualquiera de las partes provea a la otra, tendrán carácter confidencial. Las partes se abstendrán de realizar cualquier anuncio público referido a la presente, las negociaciones y demás documentos conexos sin contar con la autorización previa por escrito de la otra parte, excepto aquellas comunicaciones requeridas por la normativa aplicable, incluidas, pero no limitadas, a las comunicaciones a realizarse ante la Comisión Nacional de Valores y/o Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o Mercado Abierto Electrónico; o cualquier aclaración o complemento derivado de las mismas a dichos organismos o a medios privados. La obligación establecida en esta Cláusula permanecerá vigente por el plazo de un (1) año luego de la Fecha de Entrada en Vigencia."

PROY-S01
635

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UNA COPIA
DEL ORIGINAL



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37

95. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

96. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

97. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan utilizar esa información obtenida para instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de confidencialidad por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

98. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

99. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

PROY-801
635 100

100. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional³, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas de restricciones accesorias deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.

³ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations- (90/C 203/05)



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARGA VICTORIA DIAZ VI
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.

101. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

102. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiera el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiera el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.⁴

103. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

104. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiera o no comercializa.

PROY-S01
635

⁴ Entre otros ver Dictamen recalcado en el expediente N° S01:0296087/2002 (Conc. N° 392) caratulado "BANCO COMAFI S.A. Y PROVIDIAN FINANCIAL S.A. Y PROVIDIAN BANK S.A. S/NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156", Dictamen CNDC N° 334, Resolución SCI N° 10/03 y Expediente N° S01:0008372/2006 (Conc. N° 594) caratulado "NOKIA CORPORATION Y



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

- 105. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
- 106. En el caso a estudio, puede observarse en relación a la cláusula de confidencialidad por ellos pactada, que ambas partes notificantes son beneficiarias recíprocas de la obligación de confidencialidad. En el mismo sentido, puede advertirse que la "Información Confidencial" consistió en abstenerse de revelar la información que cualquiera de las partes provea a la otra, lo cual resulta a todas luces lógico y razonable.
- 107. En virtud de lo señalada ut-supra, la Cláusula de Confidencialidad, tal como ha sido pactada, resulta admisible desde el punto de vista de esta Comisión Nacional puesto que tanto el objeto como su límite temporal de 1 (UN) año desde la fecha de vigencia que se identifica con el cierre de la operación, es razonable y no tiene entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (cfr. Artículo 7° de la Ley N° 25.156).

VI. CONCLUSIONES

- 108. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 109. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación notificada, consistente en la transferencia de la cartera de tarjetas de crédito VISA "PROA" de HSBC BANK ARGENTINA S.A. a COLUMBIA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-001
635

SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156", Dictamen CNDC N° 606, Resolución 69/07. (Conc. 594)

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LEYDIA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



37

110. Elévase el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

X

[Handwritten signature]

HUMBERTO GUARDIA MENDOZA
VICEPRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

D. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PROY-S01

635

PROY-S01
635